



RESOLUCIÓN N° 298 DE 2018
Marzo 1

Por la cual se aprueba el Protocolo para Atención de Hechos de Violencia Basada en Género

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el inciso primero del Artículo 13 de la Constitución Política de 1991 establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y el mismo trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- b. Que el Estado, en cumplimiento del Artículo 13 de la Constitución Política de 1991, tiene como deber la promoción de las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y la adopción de medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
- c. Que para la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana, el sexo, la identidad de género y la orientación sexual hacen parte del núcleo de la dignidad humana, la libertad y la autonomía personal y, en consecuencia, el Estado tiene obligaciones ineludibles en torno a la eliminación de cualquier tipo de discriminación o violencia ejercida contra una persona por razón de aquellos.
- d. Que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad, y constituyen normas constitucionales vinculantes para orientar el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en los literales anteriores: la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980, ratificada mediante la Ley 51 de 1981; la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer*, suscrita en Belem do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, ratificada por la Ley 248 de 1995.
- e. Que el Estado colombiano, además, ha adquirido otros compromisos vinculados a los derechos derivados del sexo, la identidad de género y la orientación sexual, en virtud de instrumentos que no hacen parte del bloque de constitucionalidad, pero, que orientan la interpretación de las normas internas e internacionales sobre la materia, tales como: la *Declaración y Programa de Acción de Viena (1993)* de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995)* de la Conferencia Mundial sobre la Mujer, la *Resolución 1325 de 2000* del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, los *Principios de Yogyakarta* del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos, en relación con la orientación y la identidad de género.
- f. Que estos instrumentos normativos instan a los Estados Parte a la garantía de los derechos humanos, a la adopción de políticas orientadas a erradicar la violencia de género y a proteger a las personas afectadas, mediante procedimientos que resguarden su dignidad e intimidad. Estas medidas deben involucrar a todas las esferas del Estado y la sociedad, incluyendo, por supuesto a las instituciones universitarias.
- g. Que la dimensión del bienestar universitario del *Plan de Desarrollo Institucional - PDI 2008 – 2018*, el objetivo estratégico dos incluyó entre otras actividades aquellas destinadas a: fortalecer una cultura política de la tolerancia y del respeto por la vida y los derechos humanos comprometida con la paz y la justicia social.
- h. Que la *Declaración por la Ciudadanía Universitaria*, que tiene como propósito generar las condiciones propicias para el ejercicio de las funciones misionales de la Universidad Industrial de Santander, fijó unos compromisos mínimos dentro de los que se encuentran defender y promover los derechos humanos, que impone el respeto a las personas y a los bienes primarios, y construir una cultura de paz que exige el compromiso con una pedagogía de la paz y con la búsqueda de la resolución de los conflictos a través de la argumentación y la consolidación de un escenario de convivencia pacífica.



RESOLUCIÓN N° 298 DE 2018
Marzo 1

- i. Que con el ánimo de continuar aunando esfuerzos por el bienestar y el desarrollo integral de la comunidad académica se hace necesario implementar medidas que conduzcan al fortalecimiento de la estructura y los procedimientos para la atención de los hechos de violencia basados en género.
- j. Que la comunidad universitaria, a través de las organizaciones y colectivos de mujeres y de género, los Consejos de Facultad y Escuela, los Consejos del Instituto y de Programas del Proyección Regional y Educación a Distancia, el Consejo Académico, la Escuela de Derecho y Ciencia Política, el Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación adscrito a esta última, contribuyeron a la elaboración, discusión y revisión participativa del documento base del protocolo que aprueba la presente resolución.
- k. Que son funciones del Rector, según los literales a. y m. del artículo 30 del Estatuto General, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes y expedir los procedimientos administrativos.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Protocolo para Atención de Hechos de Violencia Basada en Género, que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Ordenar la difusión y socialización del Protocolo para Atención de Hechos de Violencia Basada en Género por medio de los medios de comunicación institucional.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, el primero (1°) de marzo de 2018.

HERNÁN FORBAS DÍAZ

SOFÍA PINZÓN DURÁN

LA SECRETARIA GENERAL,

PROTOCOLO PARA ATENCIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

I. OBJETIVO

El presente protocolo tiene como objetivo establecer las medidas para la atención, la asistencia, el seguimiento y la remisión de los hechos de violencia basada en género, cometidos en cualquier espacio, físico o virtual, en la Institución o fuera de esta, en el marco de las actividades misionales.

De manera específica, el protocolo tiene como objetivos:

1. Establecer las etapas institucionales para la atención inicial de hechos de violencia basada en género, que incluyen los procedimientos específicos para informar, en los casos correspondientes, a las autoridades internas o externas que deban conocerlos.
2. Activar las etapas establecidas en el presente protocolo para atención de hechos de violencia basada en género.
3. Fortalecer la capacidad institucional en la atención a las personas involucradas en hechos de violencia basada en género.
4. Sensibilizar a la comunidad frente al respeto de los derechos y a las garantías relativas al género sociocultural en procura de la convivencia pacífica.

II. PRINCIPIOS

La implementación del presente protocolo se regirá bajo los siguientes principios:

1. Respeto, confidencialidad y autonomía: Las personas que consideren haber sido víctimas de violencia basada en género serán tratadas con respeto y confidencialidad. Deberán ser escuchadas en su exposición, sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento, se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar. Asimismo, la persona que ponga en conocimiento una de estas situaciones deberá manejar con reserva la información para garantizar la protección de los derechos de las personas involucradas y de la Institución, así como el buen curso de la actuación que pueda adelantarse.
2. Debida diligencia: La atención, la orientación, el acompañamiento, el seguimiento y la remisión de los hechos de violencia basada en género se realizarán con la debida diligencia, que implica el cuidado y la prontitud en la actuación.
3. Atención integral: Se brindará atención en salud y orientación jurídica a quienes consideren haber sido víctimas de violencia basada en género, teniendo en cuenta funciones, competencias y capacidades institucionales, así como la finalidad del presente protocolo. La atención en salud a que se hace referencia no reemplaza los derechos y las garantías derivadas de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud; y la orientación jurídica no sustituye derechos y garantías inherentes al principio de acceso a la administración de justicia,

que incluye, entre otros, el derecho de acción o el derecho de postulación o el derecho a constituirse como víctima en un proceso penal.

4. Debido proceso: La aplicación del presente protocolo bajo ninguna circunstancia afectará el debido proceso de las personas involucradas en los hechos de violencia basada en género, por lo que el respeto al buen nombre, la honra, el derecho de defensa y contradicción y las demás garantías constitucionales, legales y reglamentarias deberán orientar cada una de las etapas establecidas.
5. Coordinación: Las unidades académico-administrativas, los servidores y los contratistas de la Universidad Industrial de Santander, responsables de ejecutar las etapas del presente protocolo, en el marco de su alcance y sus objetivos, actuarán de manera articulada, con el fin de brindar una atención coordinada a quienes consideren haber sido víctimas de violencia basada en género. Asimismo, la Universidad coordinará las acciones del presente protocolo con las autoridades de otras instancias estatales.
6. Universalidad, Indivisibilidad e Interdependencia de los Derechos Humanos: Todas las personas de la comunidad universitaria, sin distinción, son titulares de los derechos humanos, y en la aplicación de las etapas del presente protocolo se deberán respetar los derechos y las garantías establecidas en la Constitución Política, entre otras, la igualdad de trato, la no discriminación y los derechos derivados de las normas que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad.
7. Promoción del acceso al sistema de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición: En cada una de las etapas del presente protocolo se promoverá el acceso de las personas que consideren haber sido víctimas de violencia basada en género al sistema de verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición.

III. ALCANCE

El presente protocolo establece una ruta institucional para la atención inicial, la asistencia, el seguimiento y la remisión de hechos de violencia basada en género, cometidos en cualquier espacio, físico o virtual, en la Institución o fuera de esta, en el marco de las actividades misionales.

El Protocolo no sustituye procesos, procedimientos, instancias o autoridades que, en cumplimiento de la ley o de las normas internas, la Universidad tenga para otro tipo de conductas, hechos o circunstancias. La finalidad de este protocolo no consiste en determinar la veracidad o no de la ocurrencia de los hechos, ni establecer la responsabilidad de los involucrados en casos de violencia basada en género.

IV. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN

Este protocolo se activará frente a hechos de violencia basada en género, entendiendo que estos son todos aquellos actos basados en sexo, identidad de género u orientación sexual, que tienen efectiva

o potencialmente como resultado afectación, sufrimiento, daño o muerte, así como las amenazas de causación de tales resultados, tanto en el ámbito público como en el privado.

V. TIPOLOGÍA DE LA VIOLENCIA

Los tipos de violencia basada en género incluyen, entre otros, las violencias sexual, psicológica, física, económica o cualquiera otra forma análoga que, por razón de sexo, identidad de género u orientación sexual, lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, la integridad o la libertad de un ser humano. En la aplicación e interpretación del presente protocolo se definirán así los siguientes tipos de violencias, según el Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE):

- a) Violencia psicológica: Entendida como toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de cualquier conducta que implique perjuicio, afectaciones en la salud psicológica, mental, la autodeterminación, la percepción de sí mismo o el desarrollo personal.
- b) Violencia física: Es cualquier acto de agresión, mediante el uso de la fuerza o cualquier mecanismo, que pueda u ocasione daños físicos internos o externos a la persona agredida y pone en riesgo o disminuye su integridad corporal.
- c) Violencia sexual: Todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre una persona a través del uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física, psicológica o económica; o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal aprovechando las situaciones y condiciones de desigualdad; y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.
- d) Violencia económica: Cualquier acto que desconozca o restrinja el derecho a los ingresos, a la propiedad, el uso y disfrute de bienes y servicios, que tiene una persona, o que atenta contra otros derechos económicos de la víctima aprovechando las situaciones y condiciones de desigualdad; y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.

La anterior tipología es enunciativa y no excluye la posibilidad de establecer otras formas de violencia.

VI. EQUIPO DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN

Para atención, asistencia, seguimiento y remisión de los hechos de violencia basada en género, cometidos en cualquier espacio, físico o virtual, en la Institución o fuera de esta, en el marco de las actividades misionales, se contará con un grupo de trabajo interdisciplinario denominado Equipo de Atención y Orientación.

Las funciones que se asignen a los integrantes del Equipo de Atención y Orientación se articularán con las funciones que realiza la Sección de Servicios Integrales de Salud de la División de Bienestar Universitario.

El Equipo de Atención y Orientación estará integrado por los servidores públicos a quienes el rector designe, los empleados temporales que para tal efecto se vinculen o los profesionales que se contraten para la ejecución o el desarrollo de programas o proyectos específicos de duración determinada, en el marco de las actuaciones comprendidas en el presente protocolo, previa verificación de disponibilidad presupuestal.

Uno de los integrantes del Equipo de Atención y Orientación, con formación profesional o experiencia en género o áreas afines, liderará la puesta en marcha de las etapas de este protocolo y trabajará en coordinación con la Jefatura de la Sección de Servicios Integrales de Salud de la División de Bienestar Universitario.

VII. ETAPAS DEL PROTOCOLO

Para la atención y la asistencia de casos de violencias basadas en género, de acuerdo con lo establecido en el presente protocolo, se establecen cuatro etapas:

- Etapa 1. *Conocimiento del caso*
- Etapa 2. *Entrevista inicial y valoración*
- Etapa 3. *Orientación jurídica*
- Etapa 4. *Atención integral en salud*

Estas etapas no implican un curso lineal o escalado ni un tránsito necesario por cada una de ellas, sino que pueden desarrollarse de acuerdo con las particularidades del caso, de manera simultánea o alternativa.

7.1. Etapa 1: *Conocimiento del caso*

7.1.1. Por comunicación del afectado o de un tercero

Quien considere haber sido víctima de violencia basada en género, o un tercero con conocimiento de los hechos, podrá informar del caso al Equipo de Atención y Orientación, a través de los siguientes medios:

- a) Correo electrónico
- b) Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias, Sugerencias y Reconocimientos, ubicada en la página principal del sitio web de la UIS
- c) Directamente: en la Sección de Servicios Integrales de Salud de la División de Bienestar Universitario con el profesional del Equipo de Atención y Orientación que lidere la puesta en marcha de las etapas de este protocolo
- d) Línea telefónica

Si los hechos de violencia basada en género son informados a un servidor público en una dependencia distinta de la competente, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, este servidor remitirá el caso

en forma inmediata al Equipo de Atención y Orientación, en el marco de los principios indicados en el numeral II de este protocolo, especialmente el principio de Respeto, Confidencialidad y Autonomía.

7.1.2. Por atención de una emergencia o riesgo inminente

Cuando el conocimiento del caso se dé en el marco de una emergencia, ya sea por un hecho inminente o una situación patente o de daño consolidado a la salud física o psicológica de un integrante de la comunidad universitaria, que requiera intervención inmediata, la persona afectada será remitida a la Sección de Servicios Integrales de Salud de la División de Bienestar Universitario para su atención prioritaria. Se garantizarán los servicios de primeros auxilios en salud mental y física, en el marco de los servicios de primer nivel que brinda la Universidad a través de la mencionada unidad administrativa.

La Sección de Servicios Integrales de Salud de la División de Bienestar Universitario remitirá al integrante de la comunidad universitaria a la Entidad Promotora del Servicio de Salud correspondiente, cuando se requiera por la naturaleza de la emergencia o el riesgo inminente.

7.2. Etapa 2: *Entrevista personal inicial y valoración*

7.2.1. Entrevista inicial

Una vez conocido el caso, se realizará una entrevista, teniendo en cuenta:

- a) *Si los hechos fueron puestos en conocimiento directamente por la persona que considere haber sido víctima de violencia basada en género, el Equipo de Atención y Orientación, por medio del profesional asignado para tal efecto, le informará la fecha y la hora para la entrevista inicial, que deberá realizarse en un escenario que garantice la privacidad de la persona atendida.*
- b) *Si los hechos fueron puestos en conocimiento por una tercera persona, el Equipo de Atención y Orientación, por medio del profesional asignado para tal efecto, contactará de inmediato a la presunta víctima para ofrecer la atención, la asistencia y el acompañamiento previstos en el presente protocolo, con cuya aceptación se continuará con el procedimiento y en tal medida se fijará y comunicará fecha y hora para la entrevista personal, que se realizará en un escenario con las mismas condiciones enunciadas en el literal anterior.*

7.2.2. Definición de medidas que han de implementarse

Se realizará la entrevista inicial, se definirán las medidas de atención, asistencia y acompañamiento que se brindarán a la persona que considere haber sido víctima de violencia basada en género, y se remitirá, de acuerdo con las competencias, teniendo en cuenta:

- a) Que la atención inmediata en salud integral y la orientación jurídica establecida en este protocolo corresponde directamente a la Universidad.
- b) Que, si la atención necesaria excede las funciones de la Universidad previstas en este protocolo, el caso deberá remitirse a las instancias y autoridades competentes.

7.3. Etapa 3: *Atención jurídica y acciones de protección y defensa de los derechos fundamentales*

7.3.1. Atención jurídica básica

El Equipo de Atención y Orientación, luego de la entrevista inicial y su análisis colectivo en sesión liderada por el jefe de la Sección de Servicios Integrales de Salud, remitirá al profesional competente la respectiva ficha de documentación inicial para la atención jurídica básica, constitutiva del asesoramiento legal pertinente al hecho y al tipo de violencia. La atención jurídica básica se brindará en las instalaciones de la Universidad en un escenario que garantice la privacidad y la confianza de la persona que considere haber sido víctima de violencia basada en género.

La orientación jurídica tendrá por finalidad:

- a) Que la persona que considere haber sido víctima de violencia basada en género reciba información clara, completa, veraz y oportuna en relación con los derechos, los mecanismos y los procedimientos contemplados en la ley.
- b) Que la persona que considere haber sido víctima de violencia basada en género reciba información clara, completa, veraz, pertinente y oportuna en relación con sus derechos sexuales y reproductivos.
- c) Que la persona que considere haber sido víctima de violencia basada en género manifieste su consentimiento libre, completo e informado para las actuaciones posteriores.
- d) El registro del caso, bajo las más estrictas medidas de confidencialidad y reserva de los datos almacenados, en cumplimiento de la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Universidad. Tal registro, además de las funciones de sistematización de datos e información sobre las intervenciones realizadas, permitirá promover diagnósticos permanentes sobre la magnitud y las características de las situaciones, a fin de elaborar estrategias de promoción, prevención y corrección en la Universidad.
- e) El análisis del riesgo en que se encuentra la persona entrevistada y la orientación para la adopción de medidas de protección.

7.3.2. Acciones de protección y defensa de los derechos fundamentales

La persona que considere haber sido víctima de violencia basada en género, en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades, decidirá, con la orientación del profesional competente, un plan para su protección, que podrá involucrar las siguientes acciones:

- a) La orientación jurídica para la interposición de denuncia penal por los hechos de violencia basada en género.
- b) La orientación para la solicitud de medidas de protección ante las autoridades competentes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 y las demás normas correspondientes.
- c) La identificación de acciones de autoprotección y reactivación de la red familiar y social que pueden contribuir a prevenir nuevos hechos de violencia en su contra.
- d) La gestión de medidas preventivas y de carácter temporal en el ámbito de los procedimientos académicos y administrativos de la Universidad para: (1) implementar ajustes razonables para cumplir con las responsabilidades académicas o laborales; (2) tomar medidas especiales de seguridad en conjunto con la División de Planta Física y la Sección de Vigilancia; (3) eventualmente, informar al jefe de unidad cuando requieran intervenir en las medidas de protección; (4) las demás que se requieran, según las especificidades de cada caso.

Será obligación de todas las instancias y las autoridades académicas o administrativas, y de los servidores de todos los niveles administrativos, prestar pronta atención a los pedidos de colaboración y trámite realizados por el Equipo de Atención y Orientación, en el marco de la implementación de las medidas de protección que se implementen en cada caso.

7.3.3. Asistencia técnica legal

Agotado el proceso de orientación jurídica, a cargo del profesional competente del Equipo de Atención y Orientación, se pondrá en contacto a la persona que considere haber sido víctima de violencia basada en género con los servicios públicos o privados de asistencia técnica legal, para la continuación del acompañamiento pertinente. El Equipo de Atención y Orientación deberá identificar qué entidades públicas o privadas ofrecen estos servicios a los ciudadanos, y propiciará el relacionamiento jurídico básico que permita el acceso eficaz a estos servicios.

7.3.4. Seguimiento

El profesional competente del Equipo de Atención y Orientación elaborará un informe de cierre y hará seguimiento a las medidas adoptadas.

El seguimiento tendrá como fin monitorear la efectividad de las acciones adelantadas por la Universidad, minimizar el impacto de los hechos ocurridos individual y colectivamente y contribuir a

la prevención de otros actos de violencia basada en género. Para ello, se deberá mantener comunicación directa y permanente con la persona atendida.

7.3.5. Remisión a instancias internas y externas de investigación y sanción

Tratándose de hechos que requieran la intervención de autoridades internas o externas con funciones de investigación y sanción, se remitirán los casos, según corresponda, garantizando siempre el respeto al principio de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos de las personas involucradas. Esta remisión no deberá entenderse como prejuizgamiento o decisión sobre la responsabilidad de las personas involucradas, y se hará en el marco del alcance del presente protocolo, cuya naturaleza es de atención y no de definición o sanción de las conductas.

7.4. Etapa 4: *Atención integral en salud física y mental*

7.4.1. Asistencia inicial

La atención integral en salud corresponde a los primeros auxilios en salud mental y física, en el marco de los servicios de primer nivel que brinda la Universidad, que iniciará con medidas dirigidas a la estabilización física y emocional de quien considere haber sido víctima de violencia de género, por medio de la Sección de Servicios Integrales de Salud de la División de Bienestar Universitario o la División de Recursos Humanos, según corresponda, que incluirá:

- a) Recepción y atención en salud integral, física y mental.
- b) Evaluación sobre la situación de peligro inminente para la vida del paciente, y el consecuente inicio del procedimiento médico indicado para su atención y su estabilización.
- c) Evaluación sobre el estado emocional y mental de la persona afectada, y manejo de los riesgos de auto o heteroagresión, presentes en la persona que considere haber sido víctima de violencia basada en género, así como en los de revictimización.
- d) Acciones de intervención en salud física, mental y social indicadas para el bienestar del paciente.
- e) Notificación y registro de datos al Sistema de Vigilancia en Salud Pública por medio de la ficha epidemiológica.
- f) Identificación y activación de redes y rutas afectivas y sociales de protección de la persona afectada.
- g) En caso de violencia sexual, se realizará una completa valoración clínica, tomando en cuenta las necesidades específicas de exploración que plantea cada caso. En tal marco, se incluirán las exploraciones pertinentes relativas a examen físico general, examen genital y examen mental. Así mismo, se solicitarán las pruebas diagnósticas, la profilaxis postexposición, y se prescribirá la anticoncepción de emergencia de tipo hormonal, según lo dispuesto por la Resolución 459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social. Lo anterior no significa que esta atención inicial sustituya a las autoridades estatales competentes para elaborar los dictámenes oficiales sobre las condiciones

médico-legales de personas sometidas a violencias basadas en género. En tal sentido, deberá preverse siempre el cuidado de las evidencias y los indicios que puedan llegar a alterarse con la atención inicial, y, para tal efecto, se le informará a la persona atendida.

La Sección de Servicios Integrales en Salud de la División de Bienestar Universitario o la División de Recursos Humanos –según el caso– remitirá al Equipo de Atención y Orientación a la persona que considere haber sido víctima de violencia de género, bajo su consentimiento informado, para el acceso a las demás medidas de atención y acompañamiento previstas en el presente instrumento que no se hubieren activado, acatando siempre los principios que soportan el protocolo.

7.4.2. Asistencia profesional posterior

El objetivo de esta asistencia profesional es evaluar la salud general de la persona afectada, el reforzamiento de los aspectos educativos y las acciones preventivas iniciadas durante la atención inicial.

7.4.3. Remisión a entidades promotoras del servicio de salud

En caso de que la persona que considere haber sido víctima de violencia basada en género atendida requiera de servicios de diagnóstico, atención o intervención médica especializada, por fuera del nivel o de la competencia propias de la Sección de Servicios Integrales de Salud o de la División de Recursos Humanos, se remitirá a la institución prestadora de salud a la que se encuentre afiliada la persona atendida.

VIII. CIERRE DE LA ATENCIÓN INTEGRAL

Una vez agotadas la atención en salud y la orientación jurídica establecidas en el presente protocolo, se elaborará un informe en sesión del Equipo de Atención y Orientación, en el que se evidencie el cumplimiento de las etapas definidas en el presente documento y se decida sobre el cierre del caso en la Universidad, sin perjuicio de que la persona que considere haber sido víctima de violencia basada en género pueda reactivar la atención prevista en el presente protocolo, cuando a ello haya lugar.

Todas las actuaciones y las decisiones del Equipo de Atención y Orientación deberán documentarse, y cada caso deberá archivararse bajo los lineamientos normativos aplicables.

IX. FORTALECIMIENTO DE REDES EXTERNAS DE APOYO

Para propiciar entre los integrantes de la comunidad universitaria un ambiente de vida autónoma en que puedan participar, en términos de igualdad, en el acceso a los recursos, al reconocimiento y a la toma de decisiones en toda las esferas de la vida personal y social, el Equipo de Atención y Orientación, como parte del proceso de fortalecimiento de las redes externas de apoyo, informará a la persona que considere haber sido víctima de violencia basada en género sobre la opción de

acompañamiento, personal o colectivo, por parte de organizaciones sociales, de mujeres y colectivos de género, en la Universidad o fuera de ella.

X. ACTIVACIÓN DE LA RUTA LEGAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE PARTICIPAN EN LAS ACTIVIDADES MISIONALES

Para el caso de niños, niñas y adolescentes, a quienes les resulte aplicable el presente protocolo, deberá activarse la ruta legal dispuesta en la Ley 1098 de 2006 y las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Universidad, por medio de las unidades académico administrativas competentes, ejecute las actividades inherentes al plan de atención de emergencias y brinde la atención humanitaria que se requiera en cada caso.

XI. ATENCIÓN A VISITANTES

Para el caso de los visitantes de la Universidad, a quienes les resulte aplicable el presente protocolo, deberá activarse lo establecido en este documento.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Universidad, por medio de las unidades académico administrativas competentes, ejecuten las actividades inherentes al plan de atención de emergencias y brinden la atención humanitaria que se requiera en cada caso.

XII. IMPLEMENTACIÓN EN SEDES Y EN CONTEXTOS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y VIRTUAL

Los grupos de trabajo de Bienestar Universitario de las sedes regionales tienen bajo su responsabilidad la implementación del presente protocolo, con la asesoría del Equipo de Atención y Orientación.

El Equipo de Atención y Orientación, dadas las circunstancias propias de la modalidad de formación, el domicilio de la persona y la efectividad en su atención, adecuará las etapas del protocolo para lograr su aplicabilidad al caso concreto.

XIII. ACCIONES DE PREVENCIÓN

La Universidad implementará, en forma permanente, medidas de prevención dirigidas a la comunidad universitaria, teniendo en cuenta las características contextuales y la diversidad de todos sus integrantes. Para esto, se podrá recurrir a tres tipos de acciones:

- a) Acciones de difusión del protocolo: Son aquellas orientadas a dar a conocer a la comunidad universitaria el presente protocolo y las normativas nacional e internacional correspondientes.
- b) Acciones de sensibilización: Están orientadas a sensibilizar a la comunidad universitaria en relación con las violencias basadas en género, los valores de respeto, la defensa de la dignidad humana y a desnaturalizar prácticas arraigadas culturalmente que legitiman la violencia como una forma de ejercer el poder en las relaciones.
- c) Acciones de visibilización: Pretenden evidenciar las violencias basadas en género en el ámbito universitario y su incidencia en la vida personal y colectiva.

En el desarrollo de acciones de prevención, se implementarán mecanismos idóneos para lograr el objetivo de difundir, sensibilizar o visibilizar, tales como medios de comunicación institucional (incluida la página web y las redes sociales), encuestas de opinión o de percepción, talleres, seminarios, cátedras, campañas, conversatorios y eventos artísticos o culturales. Además de las acciones de este tipo durante el periodo académico y en conmemoraciones especiales, deberá incluirse en la semana de inducción a estudiantes y en la inducción y reinducción de servidores docentes y administrativos.

XIV. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROTOCOLO

Dentro de los doce meses siguientes a la aprobación del presente protocolo, se realizará el seguimiento por parte del Equipo de Atención y Orientación, que elaborará un informe final de valoración de este seguimiento, como insumo para la preparación de una evaluación formal de su implementación.

Para la evaluación formal el rector establecerá un *Comité de Evaluación del Protocolo* en el que se tendrá en cuenta las representaciones estudiantiles, las organizaciones sociales de género y mujeres y el Equipo de Atención y Orientación.

XV. GUÍAS, FORMATOS Y PROCEDIMIENTOS DEL EQUIPO DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN

El Equipo de Atención y Orientación elaborará las guías, los formatos y los procedimientos específicos para la implementación del protocolo y el cumplimiento de sus funciones.

ANEXO

JUSTIFICACIÓN DEL PROTOCOLO PARA ATENCIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

Con el interés de continuar aunando esfuerzos por el bienestar y el desarrollo integral de la comunidad académica, se hace necesario implementar medidas que conduzcan al fortalecimiento de la estructura y los procedimientos que actualmente tiene la Universidad Industrial de Santander para la atención de los hechos considerados como violencia basados en el género. Lamentablemente, en todo el mundo, en proporciones diferentes, este fenómeno tiene un carácter estructural, típicamente discriminatorio, que, al mismo tiempo, busca asegurar las condiciones de discriminación, y, además, constituye un grave problema de salud pública que requiere la corresponsabilidad de los diferentes sectores de la sociedad, para contribuir a su prevención, sanción y eliminación.

La violencia y la discriminación basadas en el género son violaciones a los derechos humanos, perpetradas en diversa forma y en múltiples ámbitos de la vida familiar, social y comunitaria, sin excluir el ámbito universitario. Las mujeres, las niñas y las adolescentes, debido a complejos factores culturales, políticos y económicos, y a la persistencia de estereotipos acerca del lugar, el papel y la situación en la sociedad, constituyen la población mayormente afectada, pues se limitan sus posibilidades de desarrollo, el goce pleno de sus derechos y su participación igualitaria en las distintas esferas de la vida.

Diferentes instrumentos normativos del ámbito nacional e internacional de derechos humanos han producido avances en materia de prevención y sanción de actos de discriminación y de violencia basados en el género, así como en el reconocimiento de derechos históricamente postergados, entre ellos los relacionados con las mujeres y los grupos de diversidad sexual. Desde el Sistema Universal, se han aprobado documentos específicos, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Recomendación General nro. 19 sobre violencia contra la mujer, y, en 1993, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. En el ámbito del Sistema Interamericano, se destaca la Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (*Convención de Belém do Pará*).

Estos instrumentos instan a los Estados, además de a sancionar hechos violentos, a garantizar los derechos humanos, a adoptar políticas orientadas a erradicar la violencia de género y a proteger a las personas afectadas, mediante procedimientos que resguarden su dignidad y su intimidad. Estas medidas deben involucrar a todas las esferas del Estado y de la sociedad, sin excluir, por supuesto, a las instituciones universitarias.

En Colombia, los referidos instrumentos internacionales, en tanto consagran derechos humanos no susceptibles de suspensión en estados de excepción, hacen parte, en sentido estricto, del bloque de constitucionalidad, en virtud del artículo 93 de la Constitución Política. Además, se han adquirido

otros compromisos vinculados a la erradicación de la discriminación y la violencia, en virtud de instrumentos que no hacen parte del bloque de constitucionalidad, tales como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995), la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, adoptada el 31 de octubre de 2000, los Principios de Yogyakarta, sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación y la identidad de género, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

En varias resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se ha pedido a los Estados que garanticen la protección del derecho a la vida de las personas que estén bajo su jurisdicción, y que investiguen rápida y concienzudamente todas las muertes, incluidas las que estén motivadas por la orientación sexual y la identidad de género de la víctima (véase, por ejemplo, la resolución 67/168 de la Asamblea General). En junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se convirtió en el primer órgano intergubernamental de la Organización en aprobar una resolución de amplio alcance sobre los derechos humanos, la orientación sexual y la identidad de género. En la resolución 17/19, el Consejo expresó su grave preocupación por la violencia y la discriminación contra las personas por motivos de su orientación sexual y su identidad de género, y encomendó la realización de un estudio sobre el ámbito y el alcance de esas violaciones y las medidas que es necesario adoptar para acometerlas.

Adicionalmente, se han dictado leyes nacionales que reconocen y garantizan a todas las personas su derecho a la igualdad y la no discriminación, así como el derecho a una vida libre de violencia. En particular, la Ley 1257 de 2008, «por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones», incorporó al ordenamiento jurídico colombiano los estándares de protección del Sistema Interamericano y del Sistema Universal de Derechos Humanos; y, asimismo, impuso la formulación de medidas de sensibilización y prevención (Artículo 9.), de educación (Artículo 11.), de protección laboral (Artículo 12.) y de asistencia en salud (Artículo 13.). Adicionalmente, en virtud del principio de corresponsabilidad, asignó obligaciones a la sociedad y a la familia para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres. Al Estado le encomendó el deber de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres (Artículo 6.).

La Ley 1719 de 2014 adoptó medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y la Ley 1761 de 2015, también conocida como la Ley Rosa Elvira Cely, tipificó el feminicidio como un delito autónomo y ordenó crear un Sistema Nacional de Estadísticas para cuantificar y analizar los datos relevantes en los casos de violencia de género.

El Documento Conpes 161 de Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres incluyó el Plan Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias, que tiene como objetivo *señalar y priorizar un conjunto de acciones estratégicas, sectoriales y articuladas, para*

avanzar en la superación de la discriminación y en el goce efectivo de los derechos de las mujeres, con el fin de generar beneficios para el conjunto de la población colombiana, que redunden en una sociedad más justa, equitativa, incluyente, próspera y pacífica (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2013).

En el Plan Decenal de Educación se establece como propósito que el Sistema Educativo debe garantizar a niños, jóvenes y adultos el respeto por la diversidad de etnia, género, opción sexual, discapacidad, excepcionalidad, edad, credo, desplazamiento, reclusión, reinserción o desvinculación social, y generar condiciones de atención especial a las poblaciones que lo requieran. En esta línea, el proyecto institucional de la Universidad Industrial de Santander estableció como visión que su contribución sea ampliamente valorada «como insumo crítico para continuar avanzando en la construcción de una sociedad en donde la equidad, la justicia la solidaridad y el respeto por los derechos humanos y la naturaleza sean los pilares del desarrollo humano sostenible en el marco de una cultura de paz».

Adicionalmente, en la dimensión del bienestar universitario del Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2008–2018, el objetivo estratégico dos (2) contempló, entre otras actividades, aquellas destinadas a «fortalecer una cultura política de la tolerancia y del respeto por la vida y los derechos humanos comprometida con la paz y la justicia social».

También la Declaración por la Ciudadanía Universitaria, que tiene como propósito generar las condiciones propicias para el ejercicio de las funciones misionales de la Universidad Industrial de Santander, fijó unos compromisos mínimos dentro de los que se encuentran «defender y promover los derechos humanos, que impone el respeto a las personas y a los bienes primarios, sin los cuales no es posible la realización de una vida digna (el derecho a la vida, la integridad física, la autonomía moral, la libertad de expresión y movimiento y el desarrollo personal), y propiciar un ambiente de paz, que exige el compromiso con una pedagogía de la paz y con la búsqueda de la resolución de los conflictos por medio de la argumentación y la consolidación de un escenario de convivencia pacífica».

Para promover la igualdad y erradicar la violencia basada en el género, resulta necesario transformar sus causas asociadas a los patrones socioculturales, económicos y estereotipos que promueven y perpetúan la desigualdad de género y las relaciones de poder históricamente desiguales (*Convención de Belém do Pará*). Asimismo, las personas afectadas deben contar con medidas de atención oportunas y eficaces que resguarden su dignidad, su integridad y su intimidad, y que eviten su victimización secundaria, así como el hecho de que faciliten el acceso a medidas de protección, a la justicia y a la reparación. Esto, a su vez, permitirá garantizar el debido proceso y la protección de los derechos de quienes desarrollan sus actividades educativas o laborales en esta Universidad, y realizar una adecuada actuación institucional ante situaciones de violencia basadas en el género.